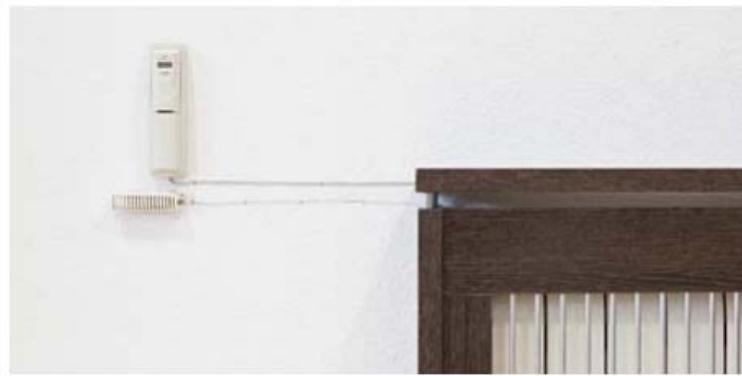


Regulación, control y eficiencia en las instalaciones térmicas



Proyecto de Real Decreto por el que se regula la contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas en edificios

Objetivo:

- Establecer los requisitos y obligaciones relacionadas con la contabilización de los consumos individuales de calefacción y refrigeración que deben cumplir las instalaciones térmicas centralizadas de los edificios.
- Determinar los procedimientos que permitan comprobar su cumplimiento.
- Determinar las obligaciones relativas a la información sobre el consumo individual y el coste de acceso a la información sobre medición y liquidación de consumos.



Proyecto de Real Decreto por el que se regula la contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas en edificios

Aplicación:

- A los titulares de las instalaciones térmicas que suministren calefacción y/o refrigeración a un edificio a partir de una **instalaciones centralizada**.
- A los titulares que reciben dicho suministro desde una **red de calefacción** y/o refrigeración urbana.
- En lo relativo a las **obligaciones de lectura** de los equipos de **contabilización, información** al consumidor y **reparto** de costes.
- En lo relativo al suministro de calefacción o refrigeración a un edificio a partir de una fuente central que abastezca varios edificios o de una red urbana de calefacción o refrigeración, **al titular de la red del citado suministro**.
- Quedan exentos los incluidos en el anexo I



Proyecto de Real Decreto por el que se regula la contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas en edificios

Exentos:

Anexo I

a) Por inviabilidad técnica, tanto por la instalación como por la imposibilidad de regulación.

I. Quedan exceptuados de la obligación de instalar **contadores** de energía individualizada los sistemas de calefacción equipados con emisores de calor conectados en serie (monotubos en serie), siempre que den servicio a más de un usuario en un mismo anillo.

II. Quedan exceptuados de la obligación de instalar **repartidores** de costes para de calefacción de forma individualizada los siguientes sistemas:

A. Sistema de calefacción equipado con emisores de calor conectados en serie (monotubos en serie), si es una instalación en columnas (más de un usuario por columna).

B. Ventilconvectores.

C. Aerotermos.

III. Cualquier sistema que no permita individualizar tanto consumo, como la gestión del sistema usuario a usuario.

Proyecto de Real Decreto por el que se regula la contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas en edificios

Exentos (Anexo I):

- b) Por falta de rentabilidad económica, quedan exceptuadas de instalar sistemas de contabilización individualizada las instalaciones térmicas de calefacción situadas en las zonas climáticas α , A y B, de las definidas en el Documento Básico de Ahorro de Energía de la Parte II del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

¿Cómo se sabrá si es viable y rentable?

- El **porcentaje medio de ahorro de energía** que se debería obtener con la instalación de los contadores individuales.
- El **plazo de amortización máximo (en años)** para que la instalación se considere rentable económicamente. Si este es mayor que el que se establece, los vecinos del edificio estarán exentos de instalar los contadores individuales o repartidores de coste.

Proyecto de Real Decreto por el que se regula la contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas en edificios

Zonas:

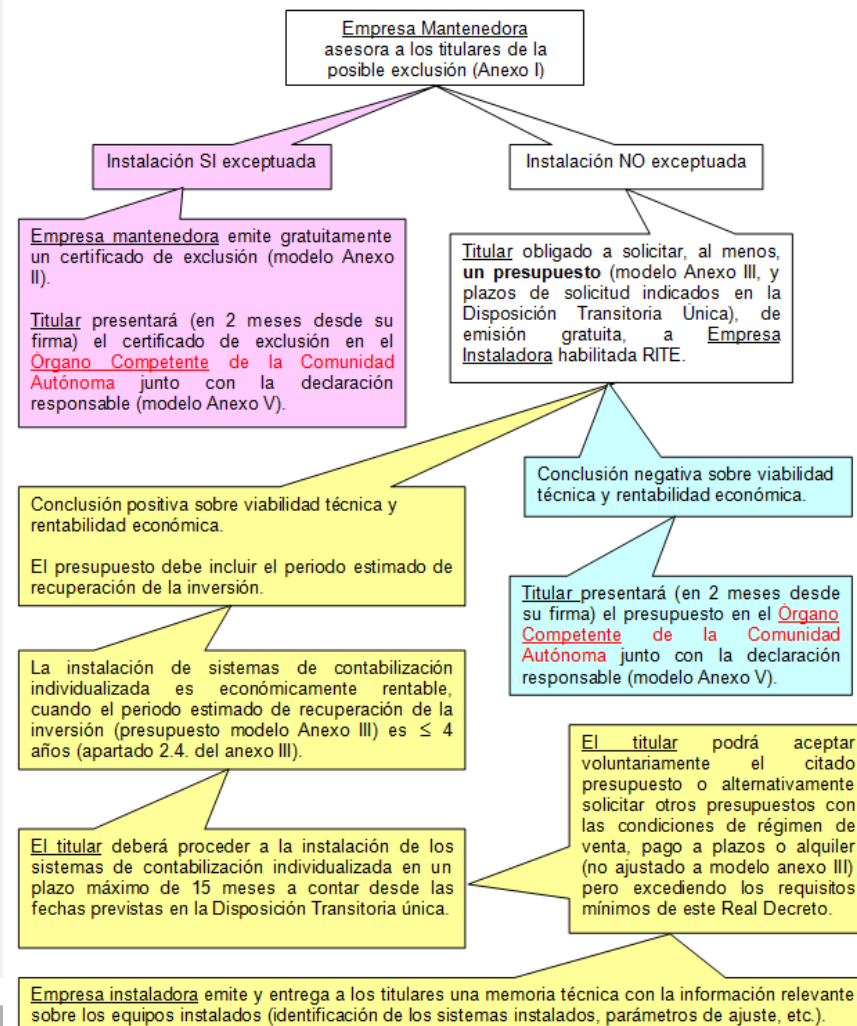
Navarra:

Zona: D, E



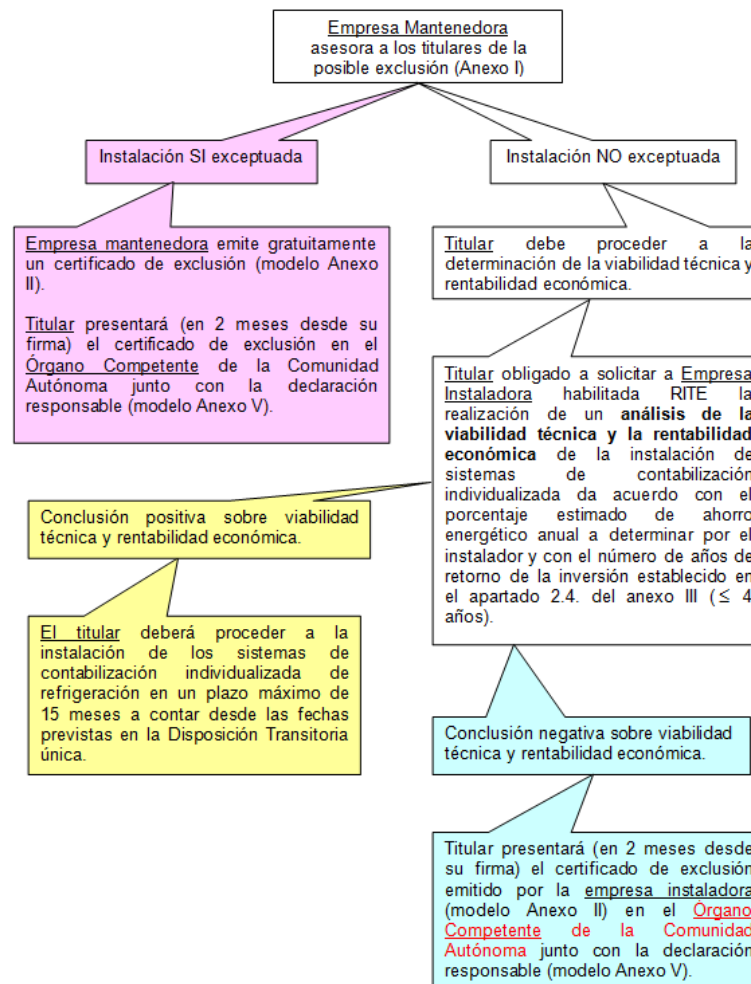
Proyecto de Real Decreto por el que se regula la contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas en edificios

Pasos a seguir para contabilización individualizada del consumo de calefacción:



Proyecto de Real Decreto por el que se regula la contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas en edificios

Pasos a seguir para contabilización individualizada del consumo de refrigeración:



Proyecto de Real Decreto por el que se regula la contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas en edificios

Plazos:

Las fechas límite para que los titulares cumplan con la obligación de obtener un presupuesto siguiendo el modelo establecido en el anexo III serán las siguientes, en función del uso, número de viviendas del edificio y de la zona climática en la que se sitúe el edificio, de las definidas en el Documento Básico de Ahorro de Energía de la Parte II del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.:

- a) 30 de abril de 2019 para edificios de uso diferente al de vivienda y, en la zona climática E, para edificios de 20 o más viviendas.
- b) 30 de junio de 2019 en la zona climática E, para edificios de menos de 20 viviendas, y en la zona climática D, para edificios de 20 o más viviendas.
- c) 30 de abril de 2020 en la zona climática D, para edificios de menos de 20 viviendas, y en la zona climática C, para edificios de 20 o más viviendas.
- d) 30 de junio de 2020 en la zona climática C, para edificios de menos de 20 viviendas.

Proyecto de Real Decreto por el que se regula la contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas en edificios

1. **Obligaciones de lectura de los equipos de contabilización, información al consumidor y reparto de costes:**
 - Los sistemas de contabilización de consumos instalados desde la entrada en vigor de este Real Decreto deberán **disponer de un servicio de lectura remota que permita la liquidación individual de los costes.**
 - **La información** sobre la lectura de los equipos de medida y liquidación individual **se proporcionará gratuitamente** al usuario final al menos una vez cada dos meses
 - **La distribución de los costes ligados a la información** sobre la liquidación del consumo individual de calefacción y refrigeración, **se realizará sin fines lucrativos**
 - Se garantizará que con **la liquidación individual se facilite gratuitamente a los consumidores la relación completa de sus costes energéticos**, con al menos el contenido del anexo IV



Proyecto de Real Decreto por el que se regula la contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas en edificios

1. Responsabilidad de la aplicación de este Real Decreto (artículo 8):
 - Los titulares de las instalaciones térmicas en los edificios.
 - Las obligaciones derivadas del **cumplimiento** de este real decreto serán **inspeccionadas** por el órgano competente de la Comunidad Autónoma conforme al RITE.
 - El órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia del RITE establecerá y aplicará un sistema de verificación de las obligaciones derivadas del presente Real Decreto, para lo cual podrá realizar cuantas inspecciones considere necesarias con el fin de vigilar el cumplimiento del mismo.
 - Las verificaciones se realizarán por personal del órgano competente de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que las actuaciones materiales o auxiliares a la función verificadora, que no impliquen el ejercicio de potestades públicas, puedan ser realizadas por otras entidades u organismos a los que la administración competente encomiende esta función.



Proyecto de Real Decreto por el que se regula la contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas en edificios

1. Responsabilidad de la aplicación de este Real Decreto (artículo 8):
 - Empresas habilitadas:
 - La instalación de los elementos obligados por este Real Decreto se deberá realizar por empresas instaladoras definidas y habilitadas conforme al RITE.
 - Régimen sancionador:
 - Es de aplicación el régimen sancionador previsto en los artículos 77, 78, 80 y del 82 al 86 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y demás normas que sean de aplicación.

Proyecto de Real Decreto por el que se regula la contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas en edificios

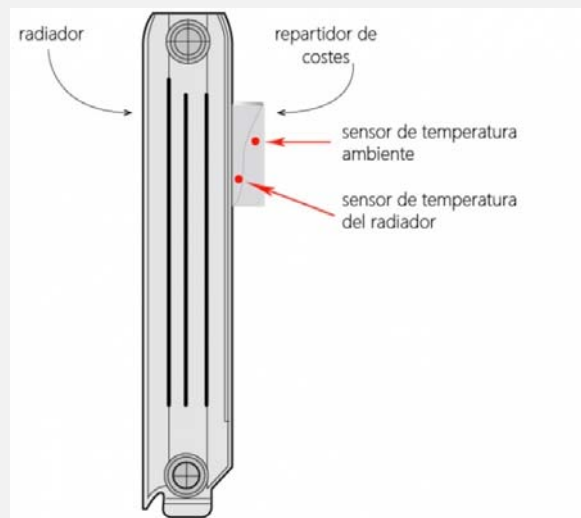
- Al órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia del RITE según este Real Decreto le asigna las siguientes obligaciones:
 - Recibir del titular (en 2 meses desde su firma) el certificado de exclusión (modelo Anexo II emitido gratuitamente por la empresa mantenedora) junto con la declaración responsable (modelo Anexo V). Tanto en consumos de calefacción como de refrigeración.
 - Recibir del titular (en 2 meses desde su firma) el presupuesto (emitido por la empresa instaladora según modelo Anexo III) con resultado negativo junto con la declaración responsable (modelo Anexo V). En consumo de calefacción.
 - Recibir del titular (en 2 meses desde su firma) el certificado de exclusión emitido por la empresa instaladora (modelo Anexo II) junto con la declaración responsable (modelo Anexo V). En consumo de refrigeración.
 - Establecerá y aplicará un sistema de verificación para vigilar las obligaciones derivadas del cumplimiento del presente Real Decreto, para lo cual podrá realizar cuantas inspecciones considere necesarias.
 - La administración competente realizará las inspecciones con personal propio o encomendará a otras entidades u organismos las actuaciones materiales o auxiliares a la función verificadora, que no impliquen el ejercicio de potestades públicas.

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
CONTABILIZACIÓN DE CONSUMOS INDIVIDUALES EN INSTALACIONES
TÉRMICAS DE EDIFICIOS**



- MUCHAS GRACIAS - ESKERRIK ASKO
E-mail: energia@navarra.es

- **¿Cómo funcionan los repartidores de costes de calefacción?**



- Uno de los sensores del aparato mide la temperatura que desprende el radiador sobre el que está instalado. El otro sensor mide la temperatura ambiente de la habitación. El repartidor de costes empieza a medir consumos cuando la diferencia de temperaturas entre la superficie del radiador y el ambiente sea mayor de 4° C (en verano, cuando la temperatura del radiador sea mayor de 40°C, y en invierno, cuando sea mayor de 29°C).
- El repartidor calcula la diferencia de temperatura entre la superficie del radiador sobre el que están instalados y la temperatura ambiente de la habitación en la que se encuentra. Cuanto más elevada sea esta diferencia de temperaturas, mayor será el esfuerzo del radiador por dotar a la habitación del confort deseado, y por tanto el consumo será mayor.
- Transmiten la información de la emisión de cada radiador mediante radiofrecuencia de manera mensual o anual (según se desee) a un sistema de recogida de datos que permite a la empresa encargada de gestionar las mediciones de recoger de forma sencilla y rápida los valores de todos los Repartidores.

- ¿Cómo funcionan los contadores de energía?



- Los contadores de calor, también llamados **medidores de energía térmica**, están destinados a medir el consumo de energía térmica de una instalación.
- En comunidades de propietarios con **calefacción central de distribución en anillo**, son la opción ideal para repartir el gasto de calefacción entre los propietarios de las viviendas, de manera individual y justa.
- Los contadores de calor miden la energía térmica (el calor) en kilovatios por hora o megavatios por hora. Los aparatos **se instalan directamente en la tubería de la calefacción** y constan de una parte volumétrica, dos sensores de temperatura y una unidad de cálculo integrada.
- **Registran los consumos** de la misma manera que contadores de agua o repartidores de costes y pueden ser leídos en remoto al estar dotados con sistema radio.